

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00502-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita, atendiendo a que no fue posible notificar a la demandada Sandra Johana Espinosa Pimiento a la dirección reportada en el libelo genitor, como quiera que, según la certificación de la empresa de servicio postal la ejecutada no reside en dicho lugar, se le permita notificar a la dirección del hermano y demandado principal.

Sea lo primero indicar, en relación con la petición deprecada por el extremo ejecutante que el inciso 2° del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. establece que la comunicación mediante la que se le informa al demandado de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, además, que lo instan a comparecer al estrado judicial para ser notificado de forma personal, **“debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondiente a quien deba ser notificado”**.

En ese sentido, tenga en cuenta la memorialista que la etapa de notificaciones tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, que las determinaciones tomadas por el Juzgador en torno a ellas, siempre serán encaminadas, además de garantizar el debido proceso de quien debe comparecer al juicio, a evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante mediante el presente proveído, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, manifieste **EXPRESAMENTE** si la dirección **CARRERA 23 No. 32 – 38, TORRE 2, APARTAMENTO 103, BARRIO CARRIZAL DE GIRÓN, SANTANDER**, también corresponde a la demandada Sandra Johana Espinosa Pimiento, es decir si es la dirección física donde la demanda recibe notificaciones personales.

Lo anterior, so pena de tener como desistida la petición en comentario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM